

Bogotá D.C., 30 de julio de 2019

CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-2283

Señor
RAMÓN AREIZA LONDOÑO

Ref.: contesta y remite petición CE-EXT-2019-1311

Respetado señor **Areiza Londoño**:

Cordial saludo. En atención a su escrito, recibido en este despacho el 26 de julio de 2019, por medio del cual: i) expone su difícil situación económica, derivada de que en vigencia de la sociedad conyugal traspasó la propiedad de los bienes a su ex esposa, quien en su ausencia inició proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio y se disolvió la sociedad conyugal, sin que a usted le correspondiera bien alguno; y ii) señala que en el marco de dicho trámite, pese a contar con un abogado asignado por la Defensoría del Pueblo, este no defendió sus intereses en debida forma, por lo que solicita colaboración al respecto, me permito informarle:

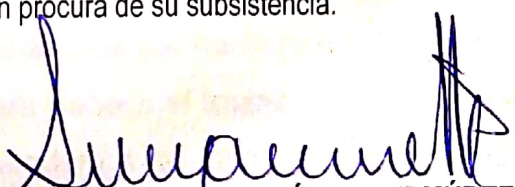
De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la Constitución Política y a las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para atender el asunto que usted pone en conocimiento.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, su escrito será enviado a la Defensoría del Pueblo-Regional Quindío, quien por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, tiene dentro de sus funciones orientar a los habitantes del territorio nacional en el ejercicio y defensa de sus derechos.

Toda vez que en su petición sostiene que el servicio prestado por la Defensoría del Pueblo ha sido precario, la remitiré a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

Finalmente, comoquiera que manifiesta que instauró demanda de alimentos en contra de sus hijos, y que sólo uno cumple con su obligación, comedidamente le recomiendo acudir ante la autoridad judicial que conoció el proceso referido, con el fin de que adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la decisión judicial dictada en procura de su subsistencia.

Atentamente,



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FJB/smc

Anexo: petición en 26 folios.

C.C. Defensoría del Pueblo-Regional Quindío. Carrera 13 No.14 Norte-47 Armenia, Quindío.

Oficina de Control Interno Disciplinario de la Defensoría del Pueblo. Carrera 9 No. 16-21, Bogotá D.C.



Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo

Calle 12 No. 7-65 - Tel: (57-1) 350-6700 - Bogotá D.C. - Colombia
www.consejodeestado.gov.co